

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **29 NOV. 2019**

**E-007.762**

SEÑORES  
SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A  
Calle 67 N° 7-37 PISO 3  
BOGOTA-COLOMBIA

Ref. Resolución **N° 0000958** De 2019. **29 NOV. 2019**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en Calle 75 N.º 62 - 66, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0229-241.  
Proyectó: Karem Arcón J. Profesional Especializado  
Aprobó: Dra. Juliette Steman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000958**

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 745 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Decreto 2811 de 1974, la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 388 de 1997, la Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes Administrativos**

Que de conformidad con el oficio de remisión de trámites por competencia, que el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde envió a esta Corporación mediante el radicado No. 00011307 del 05 de diciembre de 2017, FIDUBOGOTA S.A. solicita Ocupación de Cauce permanente del Arroyo León, para la construcción de tres puentes vehiculares en el desarrollo del proyecto "ALAMEDA DEL RIO", ubicado en la ciudad de Barranquilla – Atlántico, en los siguientes puntos:

- Puente Arroyo León Vía Local 11. Coordenadas: X 915010.93 Y 1707127.15 / X 914977.29 Y 1707731.
- Puente Arroyo León Av. Cra. 43. Coordenadas X 914918.40 Y 1707409.78 / X 914895.67 Y 1707419.69.
- Puente Arroyo León Vía Local 14. Coordenadas X 9149885.31 Y 1706932.12 / X 914951.67 Y 1706936.49

Posteriormente, se allegó la siguiente información y/o documentación:

- Formulario de Ocupación de Cauce.
- Formulario con valor presupuestal de las obras.
- Poder debidamente autenticado, donde FIDUBOGOTA S.A. autoriza a José Hernán Arias Arango para realizar los trámites correspondientes.
- Copia de certificado de Tradición y Libertad del predio con No. 040-566932 y No. 040-506330.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUBOGOTA S.A.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de AMARILO S.A.S.
- Copia de la cedula de Ciudadanía de Carolina Lozano Ostos.
- Copia de la cedula de Ciudadanía de José Hernán Arias Arango.
- Planos con ubicación de los puentes vehiculares: Vía local 11, Vía local 14 y Av. Cra 43.
- Estudio de suelos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto N° 000054 del 31 de enero de 2018 procedió a iniciar el trámite de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, únicamente de dos puntos para la construcción de Puentes Vehiculares, los ubicados en VIA LOCAL 14 Y AV. CRA 43 y programar visita de inspección técnica al área del proyecto, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y lo establecido por esta Autoridad Ambiental, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que en consecuencia de lo anterior, y según lo solicitado, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto N° 000054 del 31 de enero de 2018 procedió a admitir la solicitud de autorización de ocupación de cauce, únicamente de dos puntos para la construcción de Puentes Vehiculares, los ubicados en VIA LOCAL 14 Y AV. CRA 43 y ordenar visita de inspección técnica a los puntos donde se pretende desarrollar el proyecto. Así mismo, mediante la visita, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental evaluó y verificó en campo las obras a realizar, en concordancia con la información y/o documentación allegada, lo cual dio origen al Informe Técnico No. 001160 del 10 de septiembre de 2018 en donde se conceptualizó sobre la procedencia de las obras y los instrumentos de control aplicables, teniendo en cuenta sus características y el impacto que puedan generar a cuerpos de agua.

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000958**

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 745 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

Que en atención al Recurso de Reposición mencionado en el numeral anterior, el día 25 de septiembre de la presente anualidad, su despacho profirió la Resolución No. 0000745 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A. EN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 736 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", y a través de la cual resolvió:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución N°736 de octubre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO LEÓN, A LA SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A. CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA CONSTRUCCIÓN DE JARILLONES O DIQUES PARA CONTROL DE INUNDACIÓN" conforme a las razones expuestas en parte motiva del presente acto administrativo.*

*ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a la sociedad FIDUBOGOTA S.A. con NIT: 800.142.383-7, representada legalmente por la señora Carolina Lozano Ostos, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, una autorización para la ocupación permanente del Cauce sobre el Arroyo León, con el fin de llevar a cabo la construcción de jarillones o diques para control de inundación en el proyecto "ALAMEDA DEL RÍO", ubicados sobre la prolongación de la Carrera 43 y la avenida local 14 en el marco del proyecto denominado Alameda del Río, ubicados en la siguientes coordenados:*

- Puente sobre la prolongación de la carrera 43 – N10°59'28,76" – W74°51'20,18"*
- Puente sobre la avenida local 14 – N10°59'14,10" – W74°51'20,23", (...)"*

Del texto subrayado, se observan errores involuntarios de digitación en el contenido de la Resolución No. 745 de 2018 al referirse a la Resolución No. 736 de 2018 como el acto administrativo a través del cual se negó la ocupación de cauce "con el fin de llevar a cabo la construcción de jarillones o diques para control de inundación", lo anterior teniendo en cuenta que dicha Resolución, y en general el trámite que nos ocupa, obedece a la ocupación de cauce para la construcción de los puentes vehiculares.

Así mismo, en el artículo segundo de la Resolución 745 de septiembre de 2019 se indica que se otorga "autorización para la ocupación del cauce del Arroyo León, con el fin de llevar a cabo la construcción de jarillones o diques para control de inundación en el proyecto "ALAMEDA DEL RÍO...". Al respecto, se reitera, que el trámite que nos ocupa obedece a la construcción de los puentes vehiculares identificados en el numeral 2° y no a la construcción de jarillones o diques para el control de inundación.

Aunado a lo anterior es menester aclarar que la intervención del cauce autorizada mediante la Resolución 745 de septiembre de 2019, para la construcción de los puentes vehiculares se establecieron en el sistema WGS-84, (coordenadas geográficas), advirtiéndose que el cambio de formato de dichas coordenadas no implica cambio en la localización de las áreas a intervenir por parte del beneficiario del permiso.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, se hace necesario realizar la respectiva corrección del error formal, conforme lo normado en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual establece que: "(...) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso, la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda".

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000958**

DE 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 745 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019"**

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado - Cfr. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Sentencia del 26 de febrero de 2014 (Rad. 19563). M.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, se ha pronunciado respecto de la corrección de los errores aritméticos o de transcripción contenidos en los actos administrativos, para lo cual ha hecho referencia a lo establecido en la doctrina, como sigue: *"Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente: "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos."*

*El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni llmite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado".*

Que la corrección del error formal supone siempre la subsistencia del acto administrativo que se rectifica, esto es, la Resolución No. 745 del 25 de septiembre de 2019, por lo tanto, sus efectos no se suspenden.

Que, bajo el anterior entendido, al corregir el error formal e involuntario cometido por la Corporación Autónoma regional de Atlántico - CRA en la Resolución No. 745 del 25 de septiembre de 2019, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION PRESENTADO POR LA SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A EN CONTRA LA RESOLUCION N°736 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**., dicho acto administrativo que se aclara mantiene en todo lo demás, su contenido y vigencia.

La aclaración y corrección consiste en tenerse en cuenta que, en donde se haga alusión a **"LA CONSTRUCCIÓN DE JARILLONES O DIQUES PARA CONTROL DE INUNDACIÓN"**, debe entenderse que se trata de **"CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ALAMEDA DEL RIO"**, ubicado en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACLARAR el error formal e involuntario en que se incurrió en la RESOLUCIÓN N°. 745 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en el sentido de precisar que, en aquellos apartes tanto del texto de considerandos como de la parte resolutive, en donde se mencione **"LA CONSTRUCCIÓN DE JARILLONES O DIQUES PARA CONTROL DE INUNDACIÓN"**, debe entenderse que se trata de **"CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ALAMEDA DEL RIO"**, ubicado en la ciudad de Barranquilla - Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CORREGIR los artículos primero y segundo de la RESOLUCIÓN N° 745 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019, los cuales quedan del siguiente tenor:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución N°736 de octubre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA OCUPACIÓN DE CAUCE DEL ARROYO LEÓN, A LA SOCIEDAD FIDUBOGOTA S.A. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ALAMEDA DEL RÍO", UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLÁNTICO, conforme a las razones expuestas en parte motiva del presente acto administrativo.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000958** DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA Y CORRIGE UN ERROR DE DIGITACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 745 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** OTORGAR a la sociedad FIDUBOGOTA S.A. con NIT: 800.142.383-7, representada legalmente por la señora Carolina Lozano Ostos, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, una autorización para la ocupación permanente del Cauce sobre el Arroyo León, para la CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES VEHICULARES EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ALAMEDA DEL RIO", ubicados sobre la prolongación de la Carrera 43 y la avenida local 14 en el marco del proyecto denominado Alameda del Río, ubicados en la siguientes coordenados:

B

- Puente sobre la prolongación de la carrera 43 – N10°59'28,76" – W74°51'20,18"
- Puente sobre la avenida local 14 – N10°59'14,10" – W74°51'20,23". (...)".

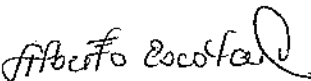
**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legales de la sociedad FIDUBOGOTA S.A. con NIT: 800.142.383-7.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR la presente Resolución en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

29 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Expediente:0209-241  
Proyectó. Kareem Arcón Jiménez- Profesional Especializado -  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección